



DE FILIPINAS.

Núm. 1961.

Jués 10 de Diciembre de 1857.

Sueltos.—1 real.

Este periódico sale diariamente. Los suscritores tienen opción gratis á un anuncio de seis líneas que deberá remitirse firmado á la Redacción antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 1 peso.—Provincias 9 reales.—Fuera de Filipinas 9 reales sin el correo.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico, y en Provincias se podrá ver la hoja del lunes.

SECCION OFICIAL.

SUPERIOR GOBIERNO.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.—El Escmo. Sr. Gobernador Capitan General ha recibido la Real orden siguiente:

Primera Secretaria de Estado.—Ultramar.—Núm. 202.—Escmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real Decreto siguiente. —Atendiendo á las razones que me ha hecho presentes el Ministro de Estado y Ultramar y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente. —Artículo primero. Las onzas de oro de las repúblicas hispano-americanas, que circulan en las Islas Filipinas y que existan en las Cajas Reales, en las de Comunidad, en las de Propios y Arbitrios, en las de Obras Pías y otras análogas se reducirán segun su ley y peso á doblones de ochenta y á escudos de monedas de cuarenta y veinte reales vellón del cuño español. —Artículo segundo. Igual reduccion se hará con las onzas de oro que voluntariamente presenten los particulares, á quienes se devolverá su importe en doblones y monedas de las espresadas clases, conforme al peso y ley de las onzas que hubieren entregado al efecto. —Artículo tercero. La ley de estos doblones y escudos será de ochocientos setenta y cinco milésimos con el permiso ó tolerancia en la ley de un cuarto de grano ó sea veinte y seis diez milésimos. —Artículo cuarto. El doblón ó moneda de ochenta reales tendrá el peso de ciento treinta y cinco nueve diez y siete avos granos con el fino de ciento y diez y ocho, diez diez y siete avos granos. La de cuarenta reales pesará sesenta y siete, trece diez y siete avos con el fino de cincuenta y nueve, cinco diez y siete avos. La de veinte tendrá el peso de treinta y tres, quince diez y siete avos de grano y de fino veinte y nueve once diez y siete avos. —Artículo quinto. El permiso ó tolerancia en peso y por moneda en las de ochenta y cuarenta reales será de tres cuartos de grano y de un tercio en las de veinte. —Artículo sexto. Cada marco de oro de la ley espresada habrá de producir treinta y cuatro monedas de ochenta, sesenta y ocho de cuarenta, y ciento treinta y seis de veinte con el permiso de seis granos por marco amonedado. —Artículo séptimo. Las nuevas monedas llevarán en el anverso el busto de Mi Real persona con la leyenda Isabel segunda por la gracia de Dios y la Constitución y al pié el año de la acuñacion; y en el reverso el escudo sencilló de Castilla y Leon, la leyenda Reina de las Españas, al pié, Filipinas y á los costados del escudo, el valor respectivo de cada moneda en reales vellón. —Artículo octavo. Trascurrido el término, que oportunamente fijará el Gobierno, no se admitirán en los pagos que se hagan en las Cajas Reales, ni en las demas espresadas en el artículo primero, ninguna especie de monedas de oro que no sean del cuño español. —Artículo noveno. Para llevar á efecto las disposiciones anteriores, se establecerá en la Capital de las Islas Filipinas una casa de moneda con todas las máquinas y enseres necesarios. Esta casa de moneda será regida y administrada con arreglo á las disposiciones especiales que dicte Mi Gobierno, y durará el tiempo que se considere necesario. —Artículo décimo. Mi Ministro de Estado y Ultramar, se pondrá de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, para que en el mas breve plazo posible se faciliten y pongan en disposicion de ser remitidas á Filipinas todas las máquinas, aparatos y enseres necesarios para la instalacion de la mencionada Casa de moneda, que existan sin aplicacion inmediata en las de la Península; y dispondrá con la misma urgencia la adquisicion en el extranjero, de todo lo demas que se requiera para dicho objeto. El Ministerio de Estado y Ultramar, poniéndose de acuerdo con el de Hacienda, me propondrá el personal que, de las Casas de moneda de la Península, haya de pasar á la que por este Mi Real Decreto se establece en Manila. —Artículo décimo primero. El importe de los gastos que se originen con motivo de la adquisicion y preparacion de las máquinas, aparatos y enseres, que deben remitirse á Filipinas, se adelantará por el Tesoro con calidad de reintegro y con cargo al presupuesto de aquellas Islas. —Artículo décimo segundo. El Ministro de Estado y Ultramar, queda encargado de dictar todas las demas instrucciones y órdenes necesarias para la ejecucion del presente Decreto. Dado en Palacio á ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Estado y Ultramar, Pedro José Pidal. —De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y gobierno = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1857. = Pidal = Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas. = Es copia. — De O. de S. E. — Elízaga.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.—Primera Secretaria de Estado.—Ultramar.—Núm. 189.—Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado y Ultramar, dice con esta fecha á los Sres. Zulueta y compañía del Comercio de Londres, lo que sigue: —He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del contenido de la comunicacion de V. S. fecha 4.º del corriente mes, remitiendo el proyecto de contrata celebrado entre la Compañia Peninsular y Oriental de navegacion por vapor y V. S. con el fin de establecer una línea de buques de vapor, que conduzcan la correspondencia nacional entre Hong kong y Manila. Enterada S. M. ha tenido á bien aprobar el espresado contrato, cuyas condiciones son las siguientes. —Primera. La Compañia Peninsular y Oriental de navegacion por vapor, domiciliada en Londres, por medio de su Junta Directiva se compromete á conducir la correspondencia pública y oficial que sea entregada á bordo de sus buques en Hong kong por el agente Consular ó cualquier otra persona debidamente autorizada para representar al Gobierno de S. M. C. y conducirla, si el tiempo lo permite, al puerto de Manila en las Islas Filipinas y allí hacer entrega á la persona que esté debidamente autorizada al efecto por el Escmo. Sr. Capitan General de las Islas Filipinas. Esta persona deberá presentar la orden competente por escrito y firmar un recibo de la correspondencia que se le sea entregada. La Junta Directiva se compromete del mismo modo á recibir la correspondencia pública y oficial que se le sea entregada á bordo de sus vapores en Manila por orden del Escmo. Sr. Capitan General para el viaje de retorno de dicho puerto al de Hong kong y entregarla en este último al agente Consular del Gobierno de S. M. C. ó á la persona que éste autorice el cual tendrá que presentar una orden por escrito y firmar el recibo correspondiente. Segunda. La Junta Directiva se compromete á que en el caso de que el Gobierno de S. M. C. obtenga por medio de negociacion con el Gobierno de S. M. B. permiso de éste, mediante el cual la Compañia esté autorizada al efecto, sus vapores recibirán en Gibraltar la correspondencia pública y oficial del Gobierno español para Hong kong y los puntos intermedios de la línea y del mismo modo recibirán en Hong kong la correspondencia de dicho puerto y puntos intermedios para Gibraltar para ser entregada en este puerto á la persona autorizada por el Gobierno de S. M. C. para recibirla. Esta cláusula no será obligatoria para la compañía hasta que ésta reciba del Gobierno de S. M. B. notificacion de haber concedido su permiso. Tercera. La Junta Directiva se compromete por el presente á que en el caso de que el Gobierno de S. M. C. lo exija quede la correspondencia pública y oficial que se entregue á los Capitanes de sus buques bajo la custodia y responsabilidad de éstos sujetándose á una multa de mil pesos fuertes en caso de que por negligencia ó descuido de éstos la correspondencia sufra pérdida ó averia que motive la falta de su segura y puntual entrega. Pero si el Gobierno de S. M. C. prefriere poner á bordo un agente encargado de la correspondencia pública y oficial, la Compañia se compromete á recibirle, darle un camarote separado y mantenerle como pasajero de primera cámara por la suma reducida de cien libras esterlinas por cada viaje entre Gibraltar y Manila y lo mismo de vuelta. Cuarta. Las fechas de las salidas de Manila y de Hong kong se fijarán con referencia á los dias de llegada y de salida de Hong kong de los buques de la Compañia que forman la línea prin-

cipal entre Hong kong y Gibraltar conforme y segun están fijadas ó se fijen en adelante por el Gobierno inglés; dichas fechas serán definitivamente fijadas entre el Escmo. Sr. Capitan General de las Islas Filipinas y los agentes de la Compañia en Manila tomándose en la debida consideracion y hasta á donde sea posible la conveniencia del comercio y pasajeros y el objeto principal que tiene el Gobierno de S. M. C. el cual es establecer una línea regular de comunicacion entre España y Manila tanto para pasajeros como para correspondencia. Quinta. En consideracion del servicio que prestarán los vapores de la Compañia Peninsular y Oriental de navegacion por vapor segun queda estipulado, el Gobierno de S. M. C. se compromete por el presente á pagar en Manila á los Agentes ó representantes debidamente autorizados por la Compañia la cantidad de ciento veinte mil pesos fuertes en la forma siguiente: diez mil pesos fuertes á los tres dias de la llegada á Manila del vapor conductor de la primera mala é igual cantidad á la conclusion de cada mes ó contar desde la fecha del primer pago. Sexta. En el caso de que llegado el dia fijado para las salidas del correo de Hong kong ó de Manila no esté un vapor listo para salir con la correspondencia pública y oficial tendrá el Escmo. Sr. Capitan General de las Islas Filipinas el derecho de mandar rebajar la mitad de la siguiente mensualidad que venza cuya cantidad la retendrá hasta que la Compañia justifique estar libre de culpabilidad, y en caso de no poder probarlo perderá todo derecho á la cantidad rebajada y retenida. Séptima. El Gobierno de S. M. C. se compromete por el presente á que los buques empleados en el servicio bajo este contrato estarán libres de gastos de puerto y derechos bajo cualquier concepto con la única excepcion de pago del práctico y que gozarán los mismos privilegios precedencia y facilidades de despacho en la Aduana y demas oficinas públicas que gozan ó puedan en adelante gozar los buques que conducen la correspondencia entre Cádiz y la Habana ó cualquiera otros paquetes-correos en el servicio de España. Octava. Los Directores de la Compañia se comprometen por el presente á tener en Hong kong el vapor que deberá abrir la línea dentro de seis meses de la fecha en que la ratificacion de este contrato por parte del Gobierno español sea notificada por medio de sus representantes los Sres. Zulueta y Compañia á la Junta Directiva y desde dicha fecha se considerarán en fuerza todas las cláusulas y condiciones de este contrato. Novena. Los Directores de la Compañia se comprometen por el presente á recibir á bordo de sus vapores en caso de que el Gobierno de S. M. C. lo desee un número de empleados públicos que sean militares ó civiles sin exceder de tres por cada vapor los cuales serán conducidos desde Gibraltar á Manila y viceversa por la suma reducida de cien libras esterlinas cada uno; siendo entendido que dichos empleados han de estar viajando en comision del servicio. Décima. Las obligaciones contraidas por el presente por la Compañia de la una parte y el Gobierno de S. M. C. de la otra continuarán en fuerza hasta que se dé aviso de la una ó de la otra parte con no menos que nueve meses de anticipacion de su deseo, de rescindirle. Pero en el caso de haber la Compañia incurrido tres veces consecutivas en la multa estipulada en la condicon sexta, en este caso el Gobierno de S. M. C. estará en el derecho de poder rescindir este contrato dando solamente tres meses de aviso anticipado. —Respecto á la condicion undécima, que dice: «el Gobierno de S. M. C. se compromete por el presente á no conceder los privilegios y franquicias, concedidas por las estipulaciones de este contrato á ningun otro vapor que toque ó haga viages á Manila, durante el tiempo que este contrato continúe en fuerza, los cuales privilegios y franquicias se concederán esclusivamente á los vapores de la Compañia Peninsular y Oriental, que conduzcan la correspondencia pública y oficial del Gobierno de S. M. C., deberá entenderse que se trata de vapores que navegen entre Hong kong y Manila debiendo hacerse esta esplicacion. Tambien deberá entenderse que si en lo sucesivo la Compañia Peninsular y

Oriental ó otra empresa aumentase el número de las comunicaciones existentes hoy con China, aquella sociedad tendrá obligacion de aumentar tambien proporcionalmente el número de sus viages á Filipinas si el Gobierno se lo pidiese mediante el correspondiente aumento en la subvencion con arreglo al precio actual; y en el caso de que aquella no lo creyese compatible con sus intereses, el Gobierno de S. M. quedará libre para contratar las nuevas expediciones, pero sin alterar las estipuladas al presente. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, en el concepto de que para la mayor seguridad de este contrato deberá otorgarse la correspondiente formal escritura ante el Cónsul de S. M. á cuyo efecto queda V. S. competentemente autorizado con sujecion á lo prevenido en la presente orden. —De la propia Real orden comunicada por el referido Señor Ministro de Estado y Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1857. —El Director general interino. —Isidro Wall. — Señor Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas. — Es copia, Elízaga.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.—Manila 7 de Diciembre de 1857. —La facilidad en las comunicaciones, ese elemento poderoso que tanto contribuye al desarrollo de la riqueza pública y de que carecen las Islas Filipinas, ha sido objeto de mi solícito cuidado desde el momento en que me hice cargo del Gobierno y Administración del país, cuyo fomento me ha sido recomendado. En él está interesado el maternal corazón de Nuestra Magnánima Reina que solícita por el bien y prosperidad de sus súbditos, mantiene los fondos de Comunidad y sus sobrantes para el remedio de las calamidades públicas, y para atender á la mejora y bienestar de la clase indígena. Este interés alcanza á la Capital de las Islas, cuyo acrecentamiento será visible, el dia en que se vea constituida en el centro comun de las líneas de vapores que partan á todas las provincias.

Lo está tambien la Junta de Comercio llamada á velar por su desarrollo, y nada lo multiplica tanto como el Vapor, con el que, desapareciendo las distancias, se hacen comunes los frutos de los países lejanos, y vecinos, recíprocamente, los habitantes de los pueblos mas remotos. Los pueblos mas que de nada necesitan de la facilidad de transportar sus frutos excedentes desde los puntos de produccion á los de consumo, el retorno de los objetos que solo se adquieren en los grandes centros de Comercio, y aquel medio cómodo y espedito de trasladarse las personas para arreglar por sí propias sus transacciones.

Y en general interesa á todas las clases de la sociedad, que se gozan en el incremento y prosperidad del país en que viven. Todas las dependencias y clases llamadas á disfrutar de los beneficios que proporciona la navegacion por Vapor, tienen pingües rendimientos, debidos á una bien entendida administracion: faltales un lazo que una estas voluntades dispersas, y este lazo, es la Autoridad superior á quien se ha confiado la suerte del país.

En vista de todas estas consideraciones y juzgando que el interés individual ha si siempre medios expeditos para el establecimiento de las grandes empresas, cuando son protegidas ó subvencionadas, con ventaja á los de la administracion; oido lo que sobre el particular me han espuesto el Ayuntamiento de esta Capital, Junta de Comercio, y los Sres. Comandante general de Marina, Contador general de Propios y Arbitrios, Fiscal de S. M. y Asesor de Gobierno, vengo en decretar lo siguiente: Se fijan dos meses de plazo desde la publicacion del presente decreto para que las Corporaciones, compañías ó particulares que soliciten, puedan dirigir sus proposiciones para el establecimiento de las líneas de vapor, arregladas á los itinerarios que se marcan desde el número 4 al 4, que comprenden las del N. y S. de la Isla de Luzon, la de Visayas y la de Zamboanga. Estas líneas serán sostenidas por cuatro

vapores de hélice de baja presión, de la fuerza de cuarenta ó mas caballos, y lo menos de 250 toneladas y ocho millas de marcha en cada hora, 25 hombres de tripulación de Capitán á page; otro vapor de reserva igual á los anteriores en Manila, servirá para sustituir á los que necesiten recomposición y limpieza, y prestará tambien aquel servicio en bahía ó provincias que á ella confinan, siempre que no le distraiga su primordial objeto.

Deberán estos buques ser construidos para poder montar en tiempo de guerra una colisa de á 12 y que podrá ser desmontada en tiempos normales llevando solo fusilería y algunos peñeros para su defensa, y persecucion de piratas

Estas líneas serán subvencionadas durante los dos primeros años de su establecimiento de la manera siguiente:

La del N. de Luzon.....	40,000 ps. anuales.
La del S. de la misma.	6,000 id. id.
La de Visayas.....	12,000 id. id.
La de Zamboanga.....	45,000 id. id.
Suma.....	45,000 pesos.

Esta subvencion será satisfecha á prorrata con arreglo á los fondos disponibles en la forma siguiente:

El sobrante de los fondos de propios y arbitrios de las provincias interesadas, cada año..	54,000 pesos.
El de Cajas de Comunidad id. id.	2,000 id.
Los del Ayuntamiento de Manila.	4,000 id.
Los de la Junta de Comercio.	5,000 id.
Suma.	45,000 id.

Si pasados los dos años las ganancias de la compañía ó empresa, permitieran el que se sostuviera con sus propios recursos, cesará la subvencion ó se rebajará á los límites justos, para que no se interrumpa el servicio. El contratista prestará una fianza de veinticinco mil pesos, para responder de la ejecucion de su contrato. Si en alguno de los meses no se practicáre

el servicio por causas que no fuesen de aquellas en que los tiempos impiden la navegacion, se le rebajará de la subvencion la parte proporcional al servicio que ha dejado de prestarse.

Por parte del Superior Gobierno se facilitará á la empresa toda la proteccion que sea posible dentro del círculo de su autoridad.

Por la Superintendencia Delegada de Real Hacienda y con respecto á las conducciones de los efectos de espandio y otros, se le prestará toda lo que sea compatible con los contratos pendientes.

Estos buques en el caso de guerra, invasión de piratas ú otras atenciones del Gobierno preferentes, estarán á disposicion del Gobierno para que los emplee donde sean necesarios.

En la Alcaldía mayor 4.ª de Manila se recibirán proposiciones para constituir, si así se intentáre, sociedad anónima con objeto de llevar adelante la empresa.

El servicio de las líneas debe empezar á los diez ó ocho meses de cerrada la contrata; los vapores deben estar concluidos con un mes de anticipacion, para que puedan ser reconocidos por la comision que designe la Comandancia general de Marina.

Las proposiciones se dirigirán ante la Junta de Reales Almonedas.

Se constituye una Junta compuesta del Alcalde mayor 4.º de Manila, Presidente, el Alcalde de 4.ª Eleccion, el primer Cónsul del Real Tribunal de Comercio, el gefe de la Seccion de Propios y Arbitrios de la Administracion general de Tributos, el que lo es de la Secretaría de Gobierno, y el Capitan del Puerto; esta Junta se constituirá desde luego para dar impulso y escoger los medios de facilitar la empresa; y cualquier duda ó consulta que haya que hacerse, se me dirigirá por su conducto.

La subasta se verificará bajo el tipo marcado en progresion descendente, y si hubiese dos ó mas iguales, se verificará una subasta verbal que durará media hora, entre solo los que se hubiesen igualado.

La proposicion se hará en vista del siguiente pliego de condiciones formado por la Comandancia de Propios y Arbitrios y aprobado por la Junta Superior Directiva de Hacienda.

Comuníquese á quienes corresponda y pùbliques en el Boletín oficial.—Norzagaray.

(N.º 3.)

LINEA DEL S. E. DE VISAYAS.

Sale de Manila el 10 de cada mes.

PROVINCIAS.	Puntos de ellas donde deben tocar.	Millas de travesia de uno á otro.	Horas de navegacion á razon de 8 millas	Horas de detencion en los puntos.	Depósitos de combustible.
Manila.	Manila.				
Mindoro.	Calapan.	100	12 1/2	12	"
Romblon.	Romblon.	78	9 3/4	18	Romblon.
Capiz.	Capiz.	70	8 3/4	12	"
Iloilo.	Iloilo.	110	13 3/4	18	Iloilo.
Isla de Negros.	Bacolod.	26	3 1/4	12	"
Cebu.	Cebu.	160	20	18	Cebu.
Horas de travesia.			68	90	
Detencion en los puntos.					
Total de ida.			158		

REGRESO.

Cebu.	Cebu.	120	15	12	"
Masbate.	Guion.	120	15	12	"
Isla de Negros.	Bacolod.	26	3 1/4	18	"
Iloilo.	Iloilo.	110	13 3/4	12	Iloilo.
Capiz.	Capiz.	70	8 3/4	18	"
Romblon.	Romblon.	78	9 3/4	12	Romblon.
Mindoro.	Calapan.	100	12 1/4	"	"
Manila.	Manila.				
Horas de travesia.			77 3/4	84	
Detencion en los puntos.					
Total de regreso.			161 3/4		
Total del viaje..			319 3/4		

(N.º 4.)

LINEA S. O. DE VISAYAS.

Sale de Manila el 15 de cada mes.

PROVINCIAS.	Puntos de ellas donde deben tocar.	Millas de travesia de uno á otro.	Horas de navegacion á razon de 8 millas	Horas de detencion en los puntos.	Depósitos de combustible.
Manila.	Manila.				
Calamianes.	Cuyo.	260	32 1/2	18	Cuyo.
Antique.	S. José.	50	6 1/4	12	"
Misamis.	Cagayan.	240	30	18	Cagayan.
Surigao.	Surigao.	95	12	18	Surigao.
N. Guipúzcoa.	Vergara.	160	20	18	Vergara.
Pollok.	Pollok.	158	19 3/4	12	"
Zamboanga.	Zamboanga.	153	19	18	Zamboanga.
Horas de travesia.			139 1/2	114	
Detencion en los puntos.					
Total de ida.			253 1/2		

REGRESO.

Zamboanga.	Sta. Maria.	58	7 1/4	12	"
Sta. Maria.	S. José.	196	24 1/2	12	"
Antique.	Cuyo.	50	6 1/4	18	Cuyo.
Calamianes.	Cuyo.	260	32 1/2	"	"
Manila.	Manila.				
Horas de travesia.			70 1/2	42	
Detencion en los puntos.					
Total de regreso.			112 1/2		
Total del viaje.			366		

(N.º 1.)

LINEA DEL NORTE.

Sale de Manila el 1.º de cada mes.

PROVINCIAS.	Puntos de ellas donde deben tocar.	Millas de travesia de uno á otro.	Horas de navegacion á razon de 8 millas.	Horas de detencion en los puntos.	Depósitos de combustible.
Manila.	Manila.				
Zambales.	Iba.	100	12 1/2	12	"
Pangasinan.	Sual.	112	14	18	Sual.
Union.	S. Fernando.	30	3 3/4	12	"
Ilocos Sur.	Cauayan Vigan.	54	6 3/4	12	"
Ilocos Norte.	Salomague.	28	3 1/2	18	Salomague.
Horas de travesia.			40 1/2	72	
Detencion en los puntos.					
Total de ida.			112 1/2		

REGRESO.

Ilocos Norte.	Salomague.	28	3 1/2	12	"
Ilocos Sur.	Cauayan Vigan.	54	6 3/4	12	"
Union.	S. Fernando.	30	3 3/4	12	"
Pangasinan.	Sual.	112	14	18	Sual.
Zambales.	Iba.	100	12 1/2	"	"
Manila.	Manila.				
Horas de travesia.			58 1/2	78	
Detencion en los puntos.					
Total de regreso.			136 1/2		
Total del viaje.			291		

(N.º 2.)

LINEA DEL SUR.

Sale de Manila el 5 y el 20 de cada mes.

PROVINCIAS.	Puntos de ellas donde deben tocar.	Millas de travesia de uno á otro.	Horas de navegacion á razon de 8 millas.	Horas de detencion en los puntos.	Depósitos de combustible.
Manila.	Manila.				
Batangas.	Batangas.	88	11	18	Batangas.
Tayabas.	Pagbilao.	58	7 1/4	18	Pagbilao.
Camarines Sur.	Pasacao.	104	13	12	"
Albay.	Sorsogon.	70	8 3/4	18	Sorsogon.
Samar.	Catbalonga.	98	12 1/4	12	"
Leyte.	Tacloban.	50	6 1/4	18	Tacloban.
Horas de travesia.			58 1/2	96	
Detencion en los puntos.					
Total de ida.			154 1/2		

REGRESO.

Leyte.	Tacloban	50	6 1/4	12	"
Samar.	Catbalonga.	98	12 1/4	12	"
Albay.	Sorsogon.	70	8 3/4	12	Sorsogon.
Camarines Sur.	Pasacao.	104	13	18	"
Tayabas.	Pagbilao.	58	7 1/4	18	Pagbilao.
Batangas.	Batangas.	88	11	18	Batangas.
Manila.	Manila.				
Horas de travesia.			58 1/2	78	
Detencion en los puntos.					
Total de regreso.			136 1/2		
Total del viaje.			291		

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.—Junta Superior Directiva de Hacienda á tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Los Sres. Vocales de ella, que al margen se expresan, enterados de las condiciones que abraza el pliego redactado por la Administracion general de Tributos para subastar ante la Junta de Reales Almonedas, el establecimiento de cuatro líneas de vapores correos entre las distintas Islas de este Archipiélago, dijeron: Facultada la Administracion general de Tributos por el Esmo. Sr. Gobernador Político Superior, para fijar las bases, á las cuales debe subordinarse la licitacion del servicio de que se trata, la Junta, acogiendo las acertadas indicaciones propuestas por los Sres. Fiscal de S. M. y Asesor general de Hacienda, estima procedente introducir las modificaciones, que aparecen consignadas en dichos dictámenes en la forma siguiente:

1.ª La empresa se comprometerá á establecer las cuatro líneas de vapores-correos que marcan los cuatro adjuntos itinerarios.

2.ª Se obligará á hacer este servicio con cinco vapores de hélice de madera ó hierro, de baja presión, de cuarenta caballos de fuerza, doscientas cincuenta toneladas de capacidad y ocho millas de marcha; los cuatro, empleados en dichas líneas, y el quinto de reserva, quedará en Manila para sustituir á los que necesiten composicion ó limpieza, y prestará tambien aquel servicio en bahía ó provincias que á ella confinan, siempre que no se le distraiga de su primordial objeto.

3.ª Estos buques serán tripulados con un Capitan, que ha de ser precisamente de la clase de segundo piloto, y veinte y cuatro hombres de las demás clases. Deberán ser construidos para poder montar en tiempo de guerra una colisa del calibre de á doce, y su armamento ordinario solo se compondrá de fusilería y algunos falconetes para su defensa.

4.ª El servicio de las líneas deberá empezar á los diez y ocho meses de cerrada la subasta, y los vapores deberán estar concluidos un mes antes, para ser reconocidos por el Arsenal de Cavite, y ver si estos buques reúnen las circunstancias exigidas.

5.ª Los vapores correos no podrán detenerse en los puntos mas tiempo, que el que les está fijado en los itinerarios, pero podrán salir antes, avisando con una anticipacion de

tres horas al Gefe de la provincia en los puntos que sean cabeceras, y en los que no lo sean, no podrán salir sin haber recogido antes la correspondencia que remitan aquellos Gefes, siendo responsables estos de las detenciones que puedan causarse por dicha tardanza.

6.ª Las horas de detencion deberán ser contadas desde que dé fondo en el punto de su destino, y las estadías mayores que las marcadas en los itinerarios sin causa conocida, deberán ser castigadas con multas proporcionadas á aquellas.

7.ª Las detenciones forzosas serán: temporal, avería en la máquina ó casco, que le impida continuar el viaje, y baramientos en bajos desconocidos ó por causas imprevistas. Si el encallamiento es producido por impericia ó mala inteligencia del Capitan, será tambien responsable la empresa de los perjuicios que ocasionare.

8.ª El Gobierno podrá embargar cualquiera de los buques expresados para conduccion de tropa ú otros asuntos importantes del servicio, haciendo á la empresa la indemnizacion correspondiente.

9.ª Si la empresa no practicase algunos de los viajes que se hallan marcados en los itinerarios, porque se lo impidan los malos tiempos ú otras causas justas, se le rebajará de la subvencion la parte proporcional al servicio que ha dejado de prestar.

10. Si conviniera á la empresa estender la línea del Norte de Luzon hasta Aparri, provincia de Cagayan, podrá hacerlo, pero sin aumento de mas subvencion que la señalada y dentro del tiempo marcado para el viaje de esta línea, que es mensual.

11. La empresa recibirá durante los dos primeros años del establecimiento de dichas líneas la subvencion anual de cuarenta y tres mil pesos en la forma siguiente, ó la que en progresion descendente resulte de la subasta.

Por la del Norte de Luzon, diez mil pesos. Por la del Sur de dichas Islas, doce mil pesos. Por la del S. E. de Visayas, doce mil pesos. Por la del S. O. de Visayas, quince mil pesos.

12. La duracion de esta contrata será por el término de ocho años; y si pasados los dos primeros las ganancias de la empresa permitieran, que se sostuviera con sus propios recursos, cesará la subvencion, ó se rebajará

límites justos, para que no se inter... el servicio.

Por parte del Superior Gobierno se fa... a la empresa toda la proteccion que... posible dentro del círculo de su Autoridad.

Por la Superintendencia Delegada de... Hacienda y con respecto á las conducciones... efectos estancados y otros, se le prestará... la que sea compatible con los contratos... clientes.

Se afianzará el contratista en la suma... veinte y cinco mil pesos para responder del... cumplimiento de su contrato.

Se admitirá como fianza el depósito en... oro, la garantía de la Sociedad Filipina de... fianzas, siempre que renuncie al beneficio de... cesion, lo cual deberá constar en el docu... mto que se acompañe, no considerándose... en caso contrario. Tambien se admitirá... hipoteca de fincas libres de todo gravamen... pre que su valor actual reconocido le... mente escada de treinta y cuatro mil pesos.

Los licitadores presentarán al Sr. Pre... sidente de la Junta de Reales Almonedas en... to de la subasta sus respectivas proposi... ciones firmadas en pliegos cerrados bajo la... formula precisa, que se designa al final, sin... requisito de rigor no serán admitidas, ... licándose además en el sobre la correspon... diente asignacion personal.

Al pliego cerrado deberán acompañar... separado el documento que justifique el... depósito, si se hubiere hecho, ó el de la So... ciedad que se comprometa á afianzar al li... dador por los espresados veinte y cinco mil... pesos, ó bien las escrituras de propiedad de... fincas que se ofrezcan hipotecar en garan... tia del contrato. Tambien se acompañará á... dicho pliego un documento que justifique haber... constituido en depósito en la Tesorería general... Hacienda pública ó en el Banco Español... Filipino la cantidad de dos mil pesos, si la... fianza que se proponga para garantir el con... trato, fuese en metálico, ó de alguna Sociedad, ... si para dicha fianza se presentasen escri... turas de fincas, el depósito será de cinco mil... pesos, á cuya pérdida se obligue el que lo... escribiere, si declaradas insuficientes para... garantir el contrato, no presentase otras que... sean las circunstancias que se escrijen.

Segun vayan recibiendo los pliegos, y... calificándose las fianzas, el Sr. Presidente dará... número ordinal á los que sean admisibles, ... haciendo rubricar el sobrescrito del pliego... cerrado al interesado.

Una vez recibidos los pliegos por el... Sr. Presidente, no podrán retirarse bajo pre... testo alguno, quedando sujetos á las conse... cuencias del escrutinio.

A los diez minutos despues de reci... bidos todos los pliegos que se hayan presen... tado, se dará principio á la apertura y es... crutinio de las proposiciones, leyéndolas el... Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada... una de ellas notas el Secretario de la Junta.

Si resultaren empatadas dos ó mas... proposiciones se abrirá solo entre los suscri... tores de estas una licitacion verbal por es... pacio de media hora, concluida la cual se... declarará adjudicado el servicio, de que se... trata, á la persona que hubiere ofrecido ve... rificarlo por menor cantidad sobre el tipo pre... fijado de cuarenta y tres mil pesos anuales... en cada uno de los dos primeros años.

No se admitirán despues mejoras de... ninguna especie ni reclamaciones, ni obser... vaciones de ningun género relativas al todo... ó á parte alguna del contrato. En caso de que... se promuevan algunas reclamaciones, deberán... dirigirse por la via gubernativa al Esmo... Sr. Superintendente, que es la autoridad Su... perior de Hacienda en estas Islas, y á cuyas... altas facultades compete resolver las que se... susciten en cuanto tenga relacion con el cum... plimiento del contrato.

Para la formalizacion de la escritura... de afianzamiento se observarán las disposi... ciones vijentes:

El contratista pagará como multa los... veinte y cinco mil pesos de la fianza, si en... el término que prefija la condicion cuarta de... ese pliego no se halla establecido el servicio... de que se trata.

26. No se admitirá proposicion alguna que... altere ó modifique en lo mas mínimo este... pliego de condiciones.—Así mismo acordó la... Junta, que en consideracion al importante... servicio, de que se trata, y á fin de procurar... la mayor reunion posible de licitadores, así... como el que puedan disponer del tiempo pre... ciso para poder combinar las ventajas y con... trariedades que pueda ofrecer la citada em... presa, se anuncia en el Boletín oficial la su... basta con sesenta dias de anticipacion á su... celebracion.—Así lo acordaron y firmaron de... que certifico como Secretario de la misma.—
Groizard.—Pareja y Alva.—Lopez.—Cavada.—
Benito Bruzos, Secretario.

Modelo de proposiciones á que se refiere la... cláusula 17.ª del anterior pliego de con... diciones.

Sr. Presidente de la Junta... de Reales Almonedas.

D..... se compromete á establecer las cua... tro líneas de vapores-correos entre las distintas... Islas de este Archipiélago, que marcan los iti... nerarios publicados en el Boletín oficial, sug... riéndose estrictamente al pliego de condiciones... inserto en dicho periódico, ofreciéndose veri... ficarlo mediante la subvencion por parte del... Gobierno de pesos en cada uno de los... dos primeros años del establecimiento de di... chas líneas.

Manila de de 1857

(Firma del interesado).

Lo que de orden de S. E. se inserta en el... Boletín oficial para conocimiento del público.—
El Secretario, Elizaga.

CAPITANÍA GENERAL.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 9 AL 10 DE... DICIEMBRE DE 1857.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Co... mandante graduado Capitan D. Ramon Elejalde.—
Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan... D. Jorge Rico.—Para Arroceros. El Comandante... graduado Capitan D. Antonio Pascual, por atrasado.
PARADA. Los cuerpos de la guarnicion á pro... porcion de sus fuerzas. Rondas, Isabel II núm. 9.
Visita de Hospital y provisiones, Fernando 7.º
num. 3. Sargento para el paseo de los enfermos,
Isabel II núm. 9.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejercito del 9 de Diciembre... de 1857.

Segun decreto del Esmo. Sr. Capitan Ge... neral mañana 10 del corriente celebrará con... sejo de guerra ordinario la 1.ª Brigada de... Artillería para ver y fallar la causa formada... al Artillero de la 4.ª Bateria de la misma Ve... nancio Santa María acusado de hurto de di... ferentes prendas y alhajas: el consejo será... presidido y constituido con arreglo á orde... nanza dándose por la plaza las órdenes ne... cesarias al efecto.—Lo que de orden de S. E... se publica en la general de hoy para conoci... miento del Ejército y asistencia de los señores... Oficiales francos de servicio.—El Coronel Gef... e de E. M., José Ferrater.

En cumplimiento del Superior decreto que... antecede del Esmo. Sr. Capitan General... tendrá lugar dicho consejo mañana á las nueve... de ella en la casa habitacion del Sr. Coronel... D. Adriano Torrecilla que lo presidirá concur... riendo de vocales seis Capitanes del mismo... cuerpo.—La misa del Espiritu Santo se dirá... media hora antes en la Iglesia de Recoletos por... el Padre Capellan de la Brigada del acusado... sustituyéndole en caso necesario el de la 2.ª.

Debiendo foguearse un peloton de quintos... del Regimiento Infantería del Infate núm. 4 en... el campo de Bagumbayan los dias 10, 11 y 12... del corriente, se avisa al público para su co... nocimiento.—De orden de S. E.—El Teniente... Coronel Sargento Mayor, José Carvajal.

TRIBUNALES.

SECCION CRIMINAL.

Don Francisco Mensayas, Teniente Gober... nador por S. M. de Nueva Vizcaya

Por el presente cito, y emplazo, bajo aper... cibimiento de estrados y de ser considerados... con arreglo al Superior Bando de 1.º de Agosto... último, á los infiles de la Ranchería de Bojot,
compresion del distrito de Benguet, nombra... dos Cuán, Tiacuán, Buyagán y Ubác, reos... ausentes de la causa núm. 97 que en este... Juzgado se instruye por hurto de once caballos,
para que se presenten á responder á los cargos... que en la misma les resultan. Bayombong 25
de Noviembre de 1857.—Mensayas. 4

Don Francisco Mensayas, Teniente Gober... nador por S. M. de Nueva Vizcaya.

Por el presente cito, y emplazo, bajo aper... cibimiento de estrados y de ser considerado... con arreglo al Superior Bando de 1.º de Agosto... último, á Luis Lanun, reo ausente de la causa... que en este Juzgado se instruye con el núm.
402 por fuga de cárcel, para que se presente... á responder á los cargos que en la misma... le resultan. Bayombong 27 de Noviembre de
1857.—Mensayas. 4

Don Francisco Mensayas, Teniente Gober... nador por S. M. de Nueva Vizcaya.

Por el presente cito, y emplazo, bajo aper... cibimiento de estrados y de ser considerado... con arreglo al Superior Bando de 1.º de Agosto... último, á Luis Bayun, reo ausente de la causa,
que con el núm. 96 se instruye en este Juzgado... por hurto de reces vacunas; para que se pre... sente á responder á los cargos que en la misma... le resultan. Boyombong 24 de Noviembre de
1857.—Mensayas. 4

Don Francisco Mensayas, Teniente Gober... nador por S. M. de Nueva Vizcaya.

Por el presente cito, y emplazo, bajo aper... cibimiento de estrados y de ser considerado... con arreglo al Superior Bando de 1.º de Agosto... último, á los infiles de la Ranchería del... Quiangan, compresion de esta provincia, nom... brados Pulan y Pugung, reos ausentes de la... causa núm. 98, que en este Juzgado se sigue... por incendiarios de la Casa Mision del mismo... nombre, para que se presenten á responder... á los cargos que en ella les resultan. Bayom... bong 25 de Noviembre de 1857.—Mensayas. 4

Por providencia del Juzgado de Guerra de... la Capitanía general de Filipinas á instancia... de los interesados se venderán en pública su... basta los ganados vacuno, caballar y carabaos... existentes en la provincia de Tayabas y per... tenecientes á la testamentaria del finado Sar... gento mayor D. Isidro Vital bajo el tipo de... los avaluos y condiciones que estarán de ma... nifiesto en el oficio del que suscribe para todo... el que quiera enterarse de ellas. La espresada... subasta tendrá lugar el martes 22 del cor... riente á la vez en la morada del Sr. Auditor de... Guerra interino de este Ejército y en la Casa... Real de la provincia de Tayabas, adjudicán... dose al que comparadas las pujas y contra... pujas que en ambos puntos se hicieron res... ulte haber sido el mayor postor. El estado... cimarrón en que se encuentran estas reses ha... producido que el recuento no sea preciso, sino... calculado en 4,400 á 2,000 las cabezas de ga... nado vacuno, unos 58 los carabaos y 5 caba... llos. El recuento para la adjudicacion de dicho... ganado vacuno, cuyo costo será de cuenta del... espresado mayor postor, dará el resultado de... lo que ha comprado, pues la postura se admite... en globo, á tanto por cabeza en partida, sin... distincion de machos, hembras, paraderas,
toretas, crias, ni ninguna otra de las clasifica... ciones á que se atiende una tasacion regular y... detallada.

Escritania mayor del espresado Juzgado 7... de Diciembre de 1857.—Mariano Molina. 2

Por providencia del Juzgado de Guerra de... Filipinas pronunciada á instancia de los inte... resados en los autos de testamentaria del fi... nado Sr. D. Pedro Escolar, Intendente hono... rario de Ultramar, se venderán en almoneda... pública que habrá de tener lugar en la casa... mortuoria sita en la calle Real de Manila y... en los dias 10, 11 y 12 de Diciembre próxi... mo con asistencia del Sr. Auditor de Guerra... interino de este Ejército, los bienes muebles,
alhajas, fincas y acciones de las Sociedades de... fianzas y de Seguros Marítimos relictos por... fallecimiento de dicho finado, advirtiéndose que... en los dos primeros dias, se venderán los... bienes muebles, y en el tercero, los inmuebles.
Escritania mayor del espresado Juzgado
26 de Noviembre de 1857.—Mariano Molina.

HACIENDA.

Secretaria de la Junta de Reales Al... monedas.

Se anuncia al público que el dia doce del... actual á las doce de la mañana, ante la es... presada Junta que se reunirá en los estrados... de la Intendencia general se venderán en su... basta doce mil cuatrocientos noventa y cinco... y medio millares de tabacos de menas superio... res con arreglo al pliego de condiciones y dis... tribucion por lotes que á continuacion se in... sertan.

Manila 7 de Diciembre de 1857.—Manuel... Marzano.

Pliego de condiciones que servirán de base... para sacar á pública almoneda el dia 12... de este mes la venta de 4589 arrobas, ó... sean 42,495 1/2 millares de tabaco de me... nas superiores con destino á la espor... tacion redactado por la Contaduría ge... neral de Rentas Estancadas de acuerdo... con la Administracion general en cumpli... miento de lo mandado en Superior decreto... de 4 del actual.

1.º El espresado número de millares se... distribuirá en 98 lotes distintos, especificán... dose las clases de que se componen en el... estado que estará de manifiesto en el acto del... remate.

2.º Se tomará por tipo para abrir postura... el valor que tiene cada lote á precio de es... tanco y las mejoras se harán sobre dicho valor.

3.º Adjudicados que sean los lotes, los Se... ñores compradores introducirán su valor por... cuenta de la Administracion Subalterna de... Manila en la Tesorería general de Hacienda... pública y en las monedas de oro ó plata de... libre circulacion que mas les conviniere á los... ocho dias de aprobado el remate ó antes es... pidiéndose previamente por la Administracion... general los documentos necesarios al efecto.

4.º A los treinta dias de verificada la su... basta, ó antes procurarán los interesados es... traer de los almacenes del ramo el tabaco... rematado, pues que de lo contrario será de... cuenta de estos el quebranto que pasado dicho... plazo pudiera sufrir el artículo. Al efecto la... Administracion general les proveerá de las... credenciales convenientes, así como de la cer... tificacion que corresponde para poder justifi... car ante los funcionarios de Aduanas la legítima... procedencia de él, á fin de que ob... tengamos la autorizacion competente de aquellos,
para que tenga lugar la esportacion del mismo... al extranjero.

5.º El artículo será entregado en los de... pósitos que tiene la Renta en esta Capital si... tuados en Binondo y San Fernando para mayor... comodidad de los licitadores.

6.º Y último si aconteciere que al tiempo... de entregar los efectos se notare algunos em... bases averiados, se obligan las Rentas á re... ponerlos, sufragando estas los gastos, que... infliere dicha operacion.—Binondo 7 de Di... ciembre de 1857—V.º B.º—Ormacchea.—
P. S.—Evaristo Romero.

Demostracion del número de lotes de tabaco de menas superiores que se sacará á pública subasta el 12 del actual.

NUMEROS DE LOS LOTES.	1.ª Impe-	1.ª Rega-	1.ª Caba-	Londres.	4.ª ha-	2.ª id.	3.ª id.	4.ª id.	5.ª id.	1.ª cor-	2.ª id.	5.ª id.	Millares en cada lote.	Su valor al precio de estanco.	Total suma en millares en todos los lotes.	Total importe de los mismos.
	rial.	lia.	llero.		bano.					tado.						
El 1.º	45												45	450	45	450
El 2.º		22											22	550	22	550
El 5.º		25											25	575	25	575
El 4.º			22 1/2										22 1/2	562 1/2	22 1/2	562 1/2
El 5.º				51									51	465	51	465
El 6.º				52									52	480	52	480
Del 7 al 20.					85								85	4,190	4,190	16,660
El 21.º					50 1/2								50 1/2	707	50 1/2	707
Del 22 al 54.						150							150	1,200	4,950	15,600
El 55.º						417							417	956	417	956
Del 56 al 58.							168						168	4,154	504	5,402
El 59.º								105					105	650	405	650
El 40.º									412 1/2				412 1/2	562 1/2	412 1/2	562 1/2
El 41 y 42.º										85			85	4,190	470	2,580
El 45.º										58			58	812	58	812
Del 44 al 95.											150		150	4,200	7,800	62,400
El 96.º											95		95	744	95	744
El 97 y 98.												400	400	675	200	4,550

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—No habiéndose presentado hasta la fecha el apoderado en esta Capital del Administrador subalterno de estas Rentas en la provincia de Antique, á hacerse cargo de las Bulas, papel sellado y almanques para el bienio entrante que por su conducto deben remitirse á su poderdante, segun comunicacion del mismo fecha 28 de Octubre último, se recomienda á dicho apoderado lo verifique en el término de tercero dia.

Binondo 7 de Diciembre de 1857.—Leon de Ormaechea.

Se anuncia al público, que el dia 13 del actual á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata para surtir á las fábricas de tabacos de estas Islas del número de embases finos que las mismas necesiten, para el empaque de los cigarros de menas superiores con destino al consumo interior y esportacion; con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon, y modificacion del artículo 2.º hecho por acuerdo de la Junta Superior Directiva de siete del corriente: todo lo cual desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Real Hacienda á cargo del que suscribe. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila á 9 de Diciembre de 1857.—Manuel Marzano.

Se anuncia al público, que el dia 25 del actual á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de construccion de ochenta y siete faroles nuevos con sus candelijas, y la recomposicion de cuarenta y seis, que se necesitan para el alumbrado público de la plaza de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de seiscientos sesenta pesos, con sujecion al modelo que se halla diseñado al f. 5 y pliego de condiciones que obran en el expediente de su razon y que está de manifiesto en la mesa de partes de la referida Intendencia general. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales almonedas de Manila 7 de Diciembre de 1857.—Manuel Marzano.

Seccion Religiosa.

DIA 10 DE DICIEMBRE.

Santa Eulalia Virgen y Mártir.

La inclita virgen é invidua mártir, cuyos gloriosos triunfos celebra hoy la iglesia de España, proponiendo al mismo tiempo á los fieles sus virtudes relevantes para que las imitemos, nació en la antigua ciudad de Mérida, de padres tan acreditados por su nobleza, como recomendables por su piedad. Educáronla en el santo temor de Dios, é hizo tan rápidos progresos en la ciencia de los santos, que á los trece años de su edad la escogió el Espíritu Santo para dar solemne testimonio de la doctrina de Jesucristo, y para hacer triunfar el invicto poder de la divina gracia de las potestades del infierno. Viendo los padres de Eulalia el gran deseo que cada dia manifestaba de verter hasta la última gota de su inocente sangre en obsequio del Salvador, juzgaron prudente sacar á su hija de la ciudad, donde ya corría á torrentes la de los cristianos, y la llevaron á una casa de campo de su propiedad distante como unas diez leguas. Empero abrasada Eulalia en el amor divino, resolvió sustraerse á la vigilancia de sus padres, y habiendo confiado el secreto á su compañera Julia, de comun acuerdo salieron de noche, é emprendieron el camino para Mérida, conducidas y guiadas por el espíritu de Dios. Al amanecer se hallaron en la ciudad, y apenas se abrió el tribunal de Calpurniano delegado de Daciano, se presentaron en él; y tomando Eulalia la palabra, reconvino al tirano por la crueldad con que trataba á los cristianos, y le dijo que reconociera no haber mas que un verdadero Dios criador del cielo y de la tierra, que habia enviado á su hijo Jesucristo para libertar al género humano de la esclavitud de Satanás, á quien él y los demas gentiles daban adoracion por medio de los idolos. Sorprendido Calpurniano creyó que con promesas ó amenazas podría disuadirle de su creencia; mas como viese que todo era inútil, y que la tierna doncella cada vez repetia con mas firmeza que era cristiana, y que su mayor gloria y felicidad la colocaba en padecer por Jesucristo, el bárbaro ministro mandó á los verdugos que la azotaban como á vil, y sin piedad desenagaron tantos, y tan furiosos latigazos con ramales aplomados, que en breve su cuerpo se vio cubierto de heridas, por donde salian arroyos de sangre. Cantaba Eulalia dulces alabanzas al Señor, y para impedirlo la hecharon cal viva en la boca, la rasgaron todo el cuerpo con uñas de acero, sobre cuyas llagas aplicaron planchas de hierro ardiendo. "Ahora sí, esposo mio Jesucristo, que leo en mi cuerpo, decia la santa, los caracteres de tu passion: hacédme digna de vuestro amor con nuevos tormentos." Irritado Calpurniano, mandó quemarla viva, y en este suplicio entregó su alma al Criador. Fue su martirio el año 304.

SANTO DE MAÑANA. San Damaso Papa.

SECCION EDITORIAL.

Reproducimos hoy el Real decreto sobre casa de moneda, y el del Superior Gobierno sobre servicio de vapores entre los principales puertos de estas Islas, é insertamos tambien de orden superior la Real orden de 14 de Setiembre sobre el convenio celebrado con la Compañía P. y O. que, en Marzo pró-

ximo, toma á su cargo el de conduccion regular y quincenal de nuestra correspondencia entre Manila y Hong-kong, desde cuyo último puerto irá con la mala inglesa la que espidamos á Europa via de Suez.

Hemos sido enterados de que por circunstancias escepcionales y transitorias únicamente, se dió el pequeño atraso de tres ó cuatro dias en el percibo de los haberes de los dependientes de la fábrica de Cavite, á que aludia el sueldo que insertamos en el número de anteayer. Estas circunstancias son enteramente ajenas, como suponiamos entonces, al buen deseo de los celosos gefes del ramo.

Tenemos noticias de Albay hasta el 5 del corriente. El abacá se cotizaba á 5 pesos en los pueblos mas cosecheros. El de Sorsogon valía á 5 pesos 2 reales. El arroz estaba á 5 pesos en Guinobatan, á 5.50 en Sorsogon y de 4.12 á 4.25 en los demas pueblos.

Segun nos participan en carta de Batangas de 5 del actual, el 21 del pasado hubo en uno de los montes del barrio de Buayajan un hundimiento, formando un hoyo de diez varas de diámetro y ocho de profundidad, quedando agrietadas las tierras contiguas. En otro sitio inmediato se levantó el terreno unas dos varas en el espacio de treinta de largo y cinco de ancho. Se atribuye este fenómeno á que con las últimas lluvias se reblandeció el terreno en donde habia los huecos subterráneos naturales de las aguas.

El dia 8 del corriente, celebró el Regimiento de Caballería Lanceros de Luzon la fiesta de su patrona la Purísima Concepcion, en la Iglesia de Binondo. Se nos ha asegurado que esta solemnidad, á que asistieron los Sres. Gefes, Oficiales y tropa de dicho Cuerpo, se ha verificado este año con un lucimiento superior, si cabe, á las de los últimos años.

Segun cartas de Nueva Cáceres, ha fallecido en aquella ciudad el dia 26 del mes próximo pasado á la temprana edad de 27 años, el español D. Fulgencio Parra, persona que en ocho que llevaba de permanencia en la provincia de Camarines Sur, habia sabido captarse el aprecio de cuantos le conocieron. Buen esposo, buen amigo, y buen vecino, deja allí un vacío, que se notará por largo tiempo, y un recuerdo á la vez grato y doloroso, en el corazon de los que lo conocian.

REVISTA MERCANTIL.

Desde el dia 1.º del actual, fecha de nuestra última revista, han acaecido sucesos cuya mención no está mal en este lugar. Se ha recibido un correo general de Europa con noticias interesantísimas para el alto comercio; así de los mercados de aquella parte del antiguo continente como de América; se ha publicado el Real decreto que establece en Filipinas una fábrica de moneda que, sin desterrar los signos del cambio que hoy se usan procedentes de los países hispano-americanos, tenga todas las condiciones que necesita la moneda legal para que sirva de tipo evaluador en los contratos y de referencia en los negocios en que intervienen otros signos cuya cotizacion entrará así en otra senda mas franca, mas mercantil; se ha publicado tambien el convenio en virtud del cual queda regularizado el servicio de correspondencia del exterior, inestimable bien que el comercio acoge con entusiasmo; se ha llamado á una licitacion de un servicio de vapores destinados esclusivamente á abreviar las lentas y tardias comunicaciones de estas provincias, y se anuncian otras medidas de fomento de mas ó menos importancia. Las enunciadas la tienen tan grande que, y esto no es ilusion nuestra, principiarán á ejercer su benéfico influjo en el comercio aun antes de que sean conocidas como hechos prácticos: el porvenir se presenta risueño para este país que abraza tantos y tantos elementos de prosperidad.

En lo que esta revista comercial dé á los mercados de fuera noticia de lo que ha pasado en el nuestro, desde que salió la mala anterior, no puede tener esa fisonomía marcada que requieren los negocios prudentes y de buen cálculo: no podemos presentar un mercado firme basado en precios que tengan una debida proporcion y relacion con los de los puntos de consumo; es por el contrario la esplotacion de un mercado vacilante transmitida por medio de operaciones aisladas de conveniencia individual, ó esplotadas por las exigencias de los pocos tenedores de frutos que han adquirido la costumbre de venderlos caros ó que los adquirieron en la esperanza de venderlos caros, como indican claramente los detalles que apuntaremos.

Por lo demas, el movimiento de estos nueve dias, transcurridos desde la última revista ofrece datos de alguna consideracion. En ellos han sido despachados cinco buques para China, dos para Singapur, uno para California, otro para Calcuta y dos para Londres y Liverpool. Todos estos han llevado efectos del país, si bien en partidas cortas, respecto á nuestros principales artículos de esportacion, azúcar y abacá. El de cabotaje no pasa de unos cincuenta buques, entrados y salidos, con una importacion aproximada de 1,500 picos sibucano, 4,500 de abacá, 1,000 de azúcar, 1,400 tinajas aceite, 300 cajas añil y otros mas escasos todavia.

Nuestros apuntes nos dan un movimiento marítimo, en el tiempo transcurrido desde la última mala, de 27 buques entrados de mar en fuera y 23 salidos, cuya esportacion, de los tres primeros artículos del país, clasificamos de la siguiente manera:

Table with 4 columns: Region, Abacá, Azúcar, Sibucano. Rows include Europa, E. Unidos, Australia, California, Batavia, and Singapore.

ABACA: su precio cotizabile es de \$ 6 porque no puede tomarse como tipo el de \$ 6.19 pagados por un pequeño cargamento de Leite. Puede asegurarse que á fines de este mes no quedará existencia ninguna en almacenes porque cuanto hay estará ya embarcado: esta causa, los pocos arribos que ahora ocurren y las pequeñas necesidades del momento motivarán quizás algunas operaciones á mayor precio del que cotizamos como corriente en tanto que se establezcan de nuevo las comunicaciones y se aglomeren las existencias que hay en las provincias.

Conviene tener presente que los tiempos huracanados de principios de Noviembre han causado algun daño en los plantíos de abacá de Albay; esto unido al poco estimado que ofrecen los precios actuales y á la carestia de las subsistencias en las provincias cosecheras ocasionará, á no dudarlo, un cambio en el trabajo de las gentes y que, distraiéndose del beneficio del abacá, den por resultado unas importaciones en el primer trimestre de 1858 menores que en igual periodo de este año. Mas esto que puede presentarse á los ojos de los especuladores como fundamento de ciertas esperanzas, tiene su fase de compensacion que es preciso no olvidar. En los Estados-Unidos, que es el gran mercado del consumo de abacá, no solo tendrán al terminar este año la existencia bastante para los consumos del de 1858, sino que la crisis que aquel país atravesaba á las últimas noticias encrecia el dinero y retraia la especulacion, influyendo sobre la estimacion de aquel artículo como sobre la de todas las demas cosas.

AZUCAR: los tiempos que han hecho durante el mes pasado han sido muy favorables al buen desarrollo de la caña: las cosechas probables para 1858 pueden calcularse así: Pangasinan, de 30 á 40,000 picos. Pampanga, Bataan y Bulacan de 400 á 450,000. Taal de 150 á 170,000. Cebu, 120,000. Capiz, Iloilo é Isla de Negros de 60 á 80,000. Algunas operaciones se han hecho el mes pasado: de calidades corrientes entró 7 5/8 y 7 7/8.—Segundas blancas á 9 y 9 1/8.—Cebú 5 6/8. El único cargamento llegado en la última semana es la Rosario de Cebú, unos 700 picos, contratado hace mucho tiempo, en precio bastante mas alto de los corrientes de plaza. De las clases que venden aquí los dueños de camarines no ha habido operaciones y las pretensiones de los tenedores son demasiado altas para que se efectúen ventas con destino á la esportacion.

Las especulaciones sobre los mercados de España y Australia han motivado principalmente esta reaccion contraria á las previsiones de la revista de 8 de Noviembre y dará motivo á que se sostenga por mas tiempo del que debía suponerse el espíritu de alza de los productos y beneficiadores del azúcar, dificultando las operaciones durante los primeros meses de 1858.

Segun las últimas noticias, en Cuba se hacian grandes esfuerzos por sostener los precios, lo cual á los cosecheros de allí es posible por plazo mas ó menos largo; esto tiene la ventaja de sortear una crisis pasajera; pero á semejante situacion sucede siempre la normal modelada por la produccion de los demas países cosecheros, la demanda de Europa y las evoluciones de los negocios generales. En la Luisiana se consideraba asegurada una gran cosecha, influyendo de tal modo en la estimacion del artículo en los Estados-Unidos, que era una de las causas de la crisis comercial. En los mercados ingleses habia á principios de Octubre mayores existencias que en igual época del año anterior; y aunque se mantenian algo firmes los valores de los azúcares de clases superiores, bajaban mas y mas los de las inferiores, en cuya clasificacion entran los de este país.

ANIL: han llegado varias partidas y se han vendido algunas alcanzando muy buenos precios sobre los de las últimas cosechas. Los tenedores continúan firmes en las cuotas elevadas de 60, y 70 pesos: una partida de Iloco ha sido vendida al primero de dichos precios. La consistente en 12 cajas de que digimos en la revista de 1.º de este mes que habiamos visto muestras, se hizo al subido tipo de 85 pesos oro el quintal: verdad es que segun aserto del inteligente comerciante que la espide á Francia, no desmerece de las buenas clases de la India y Java, y si no puede subirse el precio de él al que aquellas tienen, es únicamente porque no puede ocultarse en Europa su procedencia; tal es el descrédito en que el añil de Manila está en los principales mercados! Mucho hay que hacer para rehabilitarlo; pero esto no es imposible. Por lo comun, son compradas las clases superiores para Francia y Alemania, y las demas para los Estados-Unidos é Inglaterra. En Europa ha subido y se cree subirá mas todavia por circunstancias extraordinarias de algunos de los países productores.

SIBUCAO: Sigue sostenida la demanda de este palo de tinte. Recientemente se han vendido unos 500 picos del Consolacion, de Hoilo, clase 1.ª, á 2 pesos 10 cuartos pico y del corriente á 13 reales por otra partida igual del Miguelito han ofrecido 2 pesos oro, sin venta. La esportacion en lo que ya de mes asciende á 2,500 picos, superior en una tercera parte á los arribos de provincia.

CAFES: Escasean y, solo para pequeñas partidas sostiene el precio de 22 á 23 pesos el pico, cuya cotizacion debe suponerse continuará hasta que principien á llegar al mercado los productos de la nueva cosecha.

CUEROS: Apenas se ha notado variacion en este artículo, sin duda por la insignificancia de las partidas que van llegando: dos buques en la semana última realizaron las suyas, surtidas, á \$ 10 pico. Clasificados y en segundas manos se cotizan á los precios siguientes:

Cueros de vaca de 16 á 17. de carabao de 11 á 12. para cola de 9 á 10.50.

CAREY y CONCHA: No hay existencias y la cotizacion es de referencia á semanas anteriores, de 7 á 800 pesos el pico. De concha nacar tampoco sabemos operaciones siendo nominal el precio de \$ 27 el pico.

TABACOS: Todos los buques salidos desde la mala anterior han llevado pacotillas de tabacos de diferentes menas, procedentes de la subasta celebrada en 20 de Noviembre: otra se anuncia para pasado mañana en lotes como las anteriores, comprendiendo todas las menas que se conocen para la esportacion. Los precios-tipos son los de estanco.

CAMBIO: Ha habido una baja (sobre Londres) desde el último correo, toda vez que se están haciendo negocios para letras á 6 meses vista sobre créditos de Bancos y casas banqueras al cambio de

4—2 por peso y las de 30 dias á 4—0 1/2. La plata obtiene de 15 á 16 pº premio, esto es, precio aproximado de los mercados vecinos de donde asi se trae como se le espide, atendida conveniencia de otros negocios, sin que por este solo ofrezca ventaja el movimiento. En los últimos dias han importadas y esportadas gruesas partidas de plata y oro.

FLETES: Para Inglaterra y Australia han subido algo y pasa por corriente la cota de lib. 3 por azúcar y 5—10 por abacá y otros productos. hallan en puerto de procedencia ó destino remanentes los buques españoles Medusa, Cometa, San Benito, Preciosa, Iberia, San Lorenzo, Villa de Rivas, Perfecta, Emigrante, Soberana, América, Villa Rivadavia, Alavesa, José María, Teodora, Elías, Sumbilla; los ingleses Trident, Albion, Clocon, Mes, Nervarda, Cosipore y Colgrain; el hamburgués Cristian y el bruceño Arquimedes; los americanos Reinard, Storming y Fortuna y el chileno G. Green. Las últimas fechas son 5 de Octubre Cadiz, 6 idem Madrid, 10 Londres y París; Estados-Unidos, 27 de Setiembre, California, 1.º de Octubre y Singapur, 25 de Noviembre.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS CUATRO DEL DIA DE AYER.

ENTRADA DE ALTA MAR. De Marianas, barca americana L. B. Jenny, de 380 toneladas, su capitán W. Marsh, en 20 dias de navegacion, tripulacion 29, con aceite de ballena consignado á los Sres. Russell y Sturgis.

ENTRADAS DE CABOTAGE. De Batangas, vapor num. 3 Progreso, en 20 horas de navegacion, con 4 picos de cebollas consignado á D. Juan Bautista Marañón, su capitán Don Gregorio Calvo.

De Pangasinan, pontin num. 208 Ntra. Sra. de la Salud, en 6 dias de navegacion, con 586 picos de sibucano, 221 canaves de arroz, 72 bayones de añil, 451 pilones de azúcar, 31 piezas de cueros de carabao y 3 cerdos; consignado á D. Domingo Sison, su patron Braulio Rico.

De Darigayo en la Union, bergantin num. 24 Ilocano, en 5 dias de navegacion, con 9,235 fardos de tabaco consignado á D. Lorenzo Calvo, su capitán D. José Salvador Flores.

De Masbate, paño num. 177 Purísima Concepcion, en 5 dias de navegacion, con 180 piezas de molave y 800 pastas de breca; consignado á los Sres. Eugster Labhart y Compañía, su patron Antonio Angara.

De Santa Cruz en Zambales, pontin num. 292 Sta. Ana, en 4 dias de navegacion, con 280 trozos de baticulin, 100 picos de sibucano, 45 piezas de cueros de carabao, 4,500 bejuco partidos y 2,500 rajas de leña; consignado á D. Cayetano Reyes, su patron D. Eulalio Corpos.

De Cebú, goleta num. 85 Agno Feliz, en 25 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos, con 700 picos de azúcar, 10 id. de sibucano, 40 canaves de sigay, 60 picos de abacá, 150 tinajas de manteca y 30 picos de cueros de carabao; consignado á Doña Silveria Banjaat, su patron Blas Tarcelo.

De Leite, con esesala en Romblon, pontin num. 39 S. Ramon, en 23 dias de navegacion, con 350 picos de abacá, 320 tinajas de aceite, 45 id. de manteca, 5 picos de cueros de carabao y 1,000 cocos; consignado al sobrecarga Eustaquio Ramos, su patron Patricio Basilio.

De Zamboanga, con esesala en Hoilo, bergantin num. 9 S. Andrés, en 8 dias de navegacion, con 193 fardos de tabaco, 8 picos de cueros de carabao, 30 id. de sibucano, 20 id. de gutá-percha, 8 id. de almásiga, 32 atados de canela, 4 canastos de concha y 1 bulto de cera; consignado á D. Rafael de Castro, su patron Francisco Diana.

SALIDAS DE CABOTAGE. Para Ilocos Sur, paño num. 191 Candelaria. Para Batayan en Batangas, pontin num. 40 Deifco Balayano.

VIGIA DE MANILA.

DIA 9 DE DICIEMBRE.

Al amanecer la atmósfera calmosa viento N. E. flojo y mar en calma en la esploracion los dos bergantines y el bergantin-goleta entrantes, uno de los bergantines es el nombrado Ilocano de Darigayo y el otro americano de Marianas, el bergantin-goleta S. Andrés de Zamboanga.

A las seis y cuarto de la mañana, el Corregidor viento N. fresquito y mar picada del viento.

A las doce, viento N. fresquito mar picada del viento.

A las cinco, viento N. E. fresquito y maretta del viento.

OBSERV. METEOROLOG. DE AYER.

Table with 3 columns: EPOCAS, Termómetro Réaumur, Barómetro. Rows for A las 6 de la mañana, 12 del dia, and 5 de la tarde.

AFECCIONES ASTRONOM. DE HOY.

EL SOL. Sale á las 6 horas 25 minutos 15 segundos. Se pone á las 5 horas 34 minutos 45 segundos. Edad de la Luna 24 dias. Aparece á la 1 hora 50 m. de la mañana. Se oculta á la 1 hora 50 m. de la tarde.

MATADERO DE DULUMBAYAN.

DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1857. Reses vacunas. Machos 44 49 Hembras 5 13 Puercos 49 51 Lechones 2

MATADERO DE ARROCEROS.

Puercos 6 Total de cabezas. 106

MANILA. Imprenta del Boletín oficial de Filipinas.